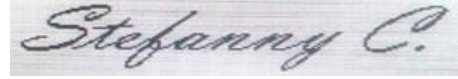


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ERAZO REINA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105-020-2022-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.491

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **LUIS CARLOS ERAZO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.514, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de

las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **LUIS CARLOS ERAZO REINA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el 8 del Decreto 806 de 2020, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que aporten al correo electrónico institucional j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación del señor **LUIS CARLOS ERAZO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.514, otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

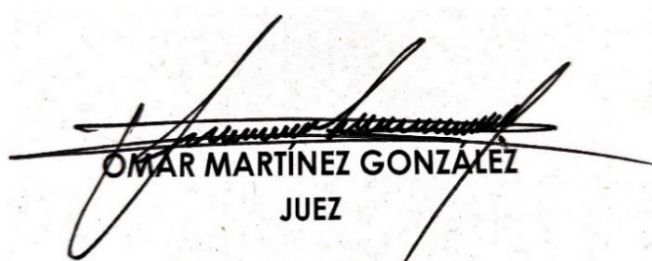
SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.713.414, portador de la

Tarjeta Profesional No. 211.387 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

NOTÍFIQUESE.

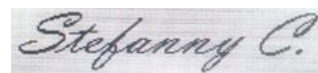
J.W.A.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Junio de 2022

En **Estado No. 039** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA